

Dada en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Noviembre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—Francisco Gregorio Billini.—Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Damirón.

Núm. 2312.—RESOLUCION del P. E. autorizando la cesión del título de concesión para la apertura y limpieza del puerto de esta Capital á favor de Mr. J. Greenbank. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Francisco Gregorio Billini, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto en instancia dirigida al Ministro de Fomento por el representante en esta Capital del Señor Fereol Silvie, se solicitó autorización para traspasar al señor John Greenbank, súbdito de Su Majestad Británica, la concesión que otorgó el Poder Ejecutivo y aprobó el Congreso Nacional en 11 de Mayo de 1883 con objeto de que se llevase á cabo la apertura y limpieza del puerto de esta Capital; cuya instancia se funda en haber cumplido el concesionario, antes del plazo últimamente acordado, con lo que exige el apartado 4º de la cláusula segunda de dicha concesión, trayendo la draga-vapor exigida como garantía.

Visto el informe presentado por los ingenieros Señores Gabriel V. Carranza y Emilio Del Monte, á quienes se comisionó para hacer el reconocimiento y examen práctico de la draga-vapor “Ozama” surta en este puerto.

Atendiendo á que, según los términos de dicho informe, la draga-vapor “Ozama” tiene las condiciones requeridas por la concesión y prestará el servicio á que debe destinarse en su oportunidad, bajo el compromiso por parte del cesionario de dotarla de la chalana que falta y necesita.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Autorizar al Señor Fereol Silvie para que, en virtud de la cláusula 13ª de la concesión que le fué otorgada en fecha 11 de

(1) V. núm. 2114.

Mayo de 1885, efectúe el traspaso de ésta al Señor John Greenbank, súdito de Su Majestad Británica, quien asumirá todos los compromisos que se derivan de las cláusulas estipuladas, hasta la terminación de la obra de la apertura y limpieza del puerto del Ozama en la forma y en el plazo convenidos, y mediante cumplimiento de lo que corresponde por su parte al Gobierno de la República

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, José Joaquín Pérez.—Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Cro. N. de Moya.

Núm. 2313.—CONVENIO comercial de reciprocidad entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Norte América.

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, igualmente animados por el deseo de fortalecer y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre ambas naciones, y reconociendo especialmente que, por razón de la inmediata proximidad de la República Dominicana á las playas de los Estados Unidos, íntimas y beneficiosas relaciones de comercio se han creado entre los dos países, así como ambos participan de la creencia de que sus intereses comunes exigen el establecimiento de dichas relaciones comerciales privilegiadas entre ellas, como medio de alentar y desenvolver el tráfico y la buena voluntad entre sus respectivos habitantes, han resuelto entrar en un convenio comercial á ese fin determinado.

Para este objeto, el Presidente de la República Dominicana ha nombrado Ministro Plenipotenciario al señor Manuel de J. Galvan, actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia; y el Presidente de los Estados Unidos, ha nombrado con igual carácter á Mr. Frederick J. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1º Por y en consideración de los derechos y privilegios